



PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL
MINISTERIO DE SALUD

Nº RB-ARS-PZ- 412-2017

REGION RECTORA DE SALUD BRUNCA
AREA RECTORA DE SALUD DE : PEREZ ZELEDÓN

En cumplimiento a lo que establece la Ley General de Salud, (Nº5395) y el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud (DE.39472-S), así como demás normativa vigente, se extiende el presente permiso sanitario de funcionamiento a:

ROGELIO FERNANDEZ QUESADA-FUMIGADORA ALTO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL *****

REPRESENTANTE LEGAL: Rogelio Fernández Quesada

CÉDULA JURÍDICA: *****

CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0449-0062

TIPO DE ACTIVIDAD: Transporte, Tratamiento, Recolección Lodos Sépticos Y Aguas Residuales, Alquiler De

DIRECCIÓN:

San José

Pérez Zeledón

San Isidro de El General

PROVINCIA

CANTÓN

DISTRITO

OTRAS SEÑAS: BARRIO EL HOYÓN, 250 METROS OESTE DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN AYA

CÓDIGOS CIU:

3700

TIPO DE RIESGO

A

DADO EN LA CIUDAD DE San Isidro, P.Z.

A LOS 16

DIAS DEL MES DE

Julio

DEL 2019

El presente permiso es válido exclusivamente para la actividad y lugar arriba indicado por el periodo correspondiente, salvo que las condiciones de éste o de su funcionamiento, o las infracciones que cometan a la legislación ameriten la suspensión o cancelación anticipadas del mismo, o la clausura del establecimiento para garantizar la salud de los trabajadores, de la población y del ambiente en general

TIENE VALIDEZ DE: 5 Años

DEBE SER RENOVADO EL: 05 DE Setiembre DEL 2021

Los alcances y condiciones bajo las cuales se otorga este permiso se establecen en la

Resolución Nº: ARS-PZ-EAC-0876-2019

Dr. Gustavo Rodríguez Herrera

NOMBRE

DIRECTOR(A) AREA RECTORA DE SALUD
o del funcionario designado

FIRMA

DIRECTOR(A) AREA RECTORA DE SALUD
o del funcionario designado



Original: Interesado

Cc: Expediente

COLÓQUESE EN LUGAR VISIBLE

ARS-PZ-EAC-0876-2019

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO

Ministerio de Salud, Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón, a las **ocho horas veintiséis minutos del 16 de julio de 2019**. Vista la solicitud de Permiso Sanitario de Funcionamiento por: **Ampliación**, planteada el día **12 de julio del 2019**, por **ROGELIO FERNANDEZ QUESADA**, cédula número **1-0449-0062**, representante del establecimiento denominado **ROGELIO FERNANDEZ QUESADA-FUMIGADORA ALTO**, situado en **250 metros oeste laguna oxidación del AyA, San Isidro, Pérez Zeledón**, para la actividad de: **Transporte y recolección de lodos, grasas de restaurantes y aguas residuales**.

CONSIDERANDO

Primero: Que, de acuerdo con disposiciones constitucionales y legales, es deber ineludible del Estado a través del Ministerio de Salud, proteger el derecho a la vida y al hábitat de las personas y los demás derechos que se derivan de aquellos (salud, tranquilidad y seguridad entre otros), como bienes todos de interés público, (Arts. 21 y 50 de la Constitución Política, 1 y 2 de la Ley General de Salud). A ese fin, la Ley ha creado entes con objetivos y competencias propias y claras, como es el caso del Ministerio de Salud. La Ley General de Salud (N° 5395), establece que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado y reitera, que es función de éste (El Estado -a través del Ministerio de Salud-) velar por su protección efectiva a cuyo efecto le ha asignado una serie de competencias legales y le ha dotado de una serie de mecanismos y medidas especiales para el ejercicio de tales funciones.

Segundo: Que la Ley General de Salud (Art. 216, 253, 298, 324, 328, 336), en concordancia con el Decreto Ejecutivo 39472-S "Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud", dispone la obligación que tienen los responsables de los establecimientos regulados por el Ministerio de Salud, de obtener autorización previa de este Ministerio para proceder a su instalación y operación, debiendo acompañar a su solicitud los antecedentes y requisitos que acrediten que el establecimiento reúne las condiciones generales y particulares fijados por el ordenamiento jurídico aplicable.

Tercero: Que **ROGELIO FERNANDEZ QUESADA** presentó la solicitud de permiso sanitario de funcionamiento para la actividad: **Transporte y recolección de lodos, grasas de restaurantes y aguas residuales**, junto con la documentación completa, incluida declaración jurada en que acredita que el establecimiento donde pretende desarrollar la actividad cumple con toda la normativa dispuesta por el ordenamiento jurídico para esa actividad.

Cuarto: Que hecha la revisión de los requisitos dispuestos por los artículos 9, 10, 11 y 13 del Decreto Ejecutivo 39472-S, según sea primera vez o renovación, se tiene:

1. Si Se adjunta declaración jurada de cumplimiento de requisito.
2. No Se adjunta comprobante de pago en razón de ser una ampliación de actividad: inclusión de vehículos de Transporte y recolección de lodos, grasas de restaurantes y aguas residuales.
- **La actividad cuenta con Permiso Sanitario de Funcionamiento N° RB-ARS-PZ-412-2017, vigente hasta el 05 de setiembre 2021, que autoriza las actividades de limpieza de tanques sépticos, cabañas sanitarias y su alquiler, disposición de aguas residuales y sondeo de tuberías, además incluye los vehículos siguientes:**
 - **Camión Cisterna International, Placa C27743**
 - **Camión Cisterna International Eagle, Placa C148528**
 - **Camión Cisterna Peterbilt, Placa C155530**
 - **Cisterna Heil, Placa S-5879**
3. El establecimiento **NO** mantiene Órdenes Sanitarias pendientes de cumplimiento y con plazo vencido.
4. Al establecimiento **no le corresponde contar** con visto bueno de ubicación.
5. El propietario/permisionario indicado en el considerando tercero de esta resolución:

- 5.1 **NO** registra morosidad patronal con la CCSS, según consulta al sistema digital realizada a las: 03:20 pm horas del día 12 de julio del 2019.
- 5.2 **NO** registra morosidad con FODESAF según consulta al sistema digital realizada a las: 03:20 pm horas del día 12 de julio del 2019.
- 5.3 **NO** registra infracciones a la Ley 9028 pendientes de cancelar, según consulta al Sistema SINFRA a las: 03:20 pm horas del día 12 de julio del 2019.
- 5.4 **NO le corresponde presentar** el certificado de verificación de las instalaciones eléctricas vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 36979-MEIC (Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y la Propiedad".
- 5.5 **NO le corresponde presentar** el informe técnico de instalaciones de Gas LP, dispuesto por el artículo 10 del Decreto 41150-MINAE-S.

POR TANTO
LA DIRECCIÓN DE AREA RECTORA DE PÉREZ ZELEDÓN

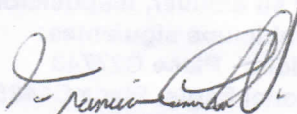
Con base en los argumentos de hecho y de derecho aquí expuestos, y conforme con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud (artículos 1, 2, 4, 7, 39, 337 y siguientes, 355 y siguientes, y el Decreto Ejecutivo 39472-S ("Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud") **RESUELVE:**

APROBAR la solicitud de Ampliación del Permiso Sanitario de Funcionamiento para la actividad de: **Evacuación de aguas residuales y lodos (recolección, tratamiento y transporte). Plantas de tratamiento de aguas residuales que sirven a condominios, urbanizaciones, fraccionamiento y plantas de tratamiento operadas por Entes Administradores de Alcantarillado Sanitario. Código CIU 3700, Grupo de Riesgo Sanitario A, planteada por ROGELIO FERNANDEZ QUESADA, cédula número 1-0449-0062, representante del establecimiento denominado ROGELIO FERNANDEZ QUESADA-FUMIGADORA ALTO, situado en 250 metros oeste laguna oxidación del AyA, San Isidro, Pérez Zeledón.**

Incluir además de los vehículos anteriores los siguientes vehículos:

- Camión Cisterna Peterbilt, Placa C167346
- Camión Cisterna Frieghtliner, Placa C158906
- Camión Plataforma Frieghtline, Placa C163223
- Camión Cisterna Isuzo, Placa C018107

Al presente acto le son oponibles los recursos de revocatoria y apelación que establece el Artículo 60 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, en el plazo de cinco días y ante la Autoridad que lo dictó. Mismos que pueden oponerse en el Área de Salud arriba citada. La Revocatoria será de conocimiento de la Dirección Regional y la apelación –en su caso- será resuelta por el señor Ministro de Salud. No obstante, se previene sobre que -conforme lo disponen las normas 61 de la misma Ley Orgánica y 148 de la Ley General de la Administración Pública-, la sola presentación del recurso no suspende los efectos del acto, por lo que éste proseguirá su ejecución en tanto no haya resolución expresa en contrario. **NOTIFIQUESE.**


Francisco Camacho Ureña
Regulación de la Salud



cc: Dr. Gustavo Rodríguez Herrera, Director ÁRS Pérez Zeledón
Expediente
Archivo digital